

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

Al ser procedente la anterior solicitud y en virtud a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del código General del Proceso el Despacho.

RESUELVE:

1. DECRETAR EMBARGO Y POSTERIOR secuestro del inmueble de propiedad la parte demandada(o) descritos en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares, e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20017300. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, Comunicándole la presente decisión.

Allegada la contestación sobre la inscripción de la cautela ordenada, se decidirá respecto a la práctica de la diligencia de secuestro.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-542

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

100 Hoy 30 de julio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db81f3783a10bf3933375642d78bc7acfa547dcd0d4ce8514139c4c9d5b8c2c8

Documento generado en 28/07/2021 03:49:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>